



## Municipalidad de Santiago de Surco

**ACUERDO DE CONCEJO N° 39 2010-ACSS**  
Santiago de Surco, 19 MAY 2010

### EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

#### POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha,

**VISTO:** El Dictamen Conjunto N° 022-2010-CGM-CAJ-MSS, de la Comisión de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, la Carta N° 1315-2010-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorandum N° 505-2010-GM-MSS de la Gerencia Municipal, los Informes Nros. 184 y 301-2010-SGPSG-GA-MSS de la Subgerencia de Patrimonio y Servicios Generales, el Documento N° 2079392010, el Informe N° 077-2010-GA-MSS de la Gerencia de Administración, el Informe N° 445-2010-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, entre otros documentos, sobre propuesta de donación de bienes (1312 bienes muebles) dados de baja mediante Resolución N° 582-2008-RASS, a favor de la Asociación Trapería de EMAUS Oasis del Salvador, por el valor señalado en la acotada Resolución; y

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 9° numeral 25) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, es atribución del Concejo Municipal, *"aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro (...)"*;

Que, el artículo 66° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala que, *"la donación, cesión o concesión de bienes de las municipalidades, se aprueba con el voto conforme de los dos tercios del número legal de Regidores que integran el Concejo Municipal"*;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 136-2009-ACSS del 28.12.2009, se aprobó la donación de los bienes muebles dados de baja mediante Resolución N° 582-2008-RASS del 30.12.2008, a las Municipalidades de Pucusana (437 bienes muebles), Santa María de Huachipa (438 bienes muebles) y San Antonio de Cañete (437 bienes muebles), los cuales tienen como valor referencial las sumas de S/. 80,712.25 Nuevos Soles, S/. 135,848.56 Nuevos Soles y S/. 127,190.25 Nuevos Soles respectivamente, de conformidad con la recomendación del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 24.08.2009,

Que, con Informe N° 184-2010-SGPSG-GA-MSS del 01.03.2010, la Subgerencia de Patrimonio y Servicios Generales informa que, mediante Oficios N° 02, N° 03 y N° 04-2010-GA-MSS del 05.01.2010, se comunicó a las Municipalidades del Centro Poblado de Santa María de Huachipa, Pucusana y San Antonio de Cañete respectivamente, para que se apersonen al local de Grau N° 309 – Santiago de Surco, el día 22.01.2010, para el recojo de los bienes que se les donará en virtud al precitado Acuerdo de Concejo. Asimismo señala que, posteriormente mediante Oficios N° 018, N° 019 y N° 020-2010-GA-MSS de fecha 05.02.2010, se comunicó a las Municipalidades del Centro Poblado de Santa María de Huachipa, Pucusana y San Antonio de Cañete respectivamente, que el día 09.02.2010, es la fecha límite para el recojo de los bienes donados, caso contrario, se dejará sin efecto la donación efectuada. En tal sentido, concluye señalando que las referidas Municipalidades no han aceptado la donación de bienes, según describe:





## Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 02 del Acuerdo de Concejo N° 39 -2010-ACSS

- Municipalidad de Pucusana, ha dejado en abandono los bienes (no los recogió).
- Municipalidad del Centro Poblado Santa María de Huachipa, conforme a su Oficio N° 17/2010/SG/MCPSMH de fecha 18.02.2010, indican que de la evaluación efectuada de los bienes, los gastos correspondientes para ser puestos operativos los mismos, resultan ser de aproximadamente 80% a más del valor por cada bien sin contar con otros gastos.
- Municipalidad de San Antonio de la Provincia de Cañete, ha dejado en abandono los bienes (no los recogió);



Que, con Documento N° 2079392010 del 18.03.2010, la Asociación Trapería Emaús Oasis del Salvador, solicita la donación de materiales en desuso, fierros, plásticos, muebles y/o artefactos malogrados, motores en desuso y todo tipo de material reciclable a efectos de llevar a cabo labor social (compra de útiles escolares para niños). Agrega que, su Asociación sin fines de lucro se encuentra calificada por el Ministerio de Economía y Finanzas como "Entidad Perceptora de Donaciones" según Resolución Ministerial N° 607-2009-EF/15 y por la SUNAT como "Institución Benéfica" y Exenta del Impuesto a la Renta por la Resolución SUNAT N° 049-5-0007459;



Que, mediante Informe N° 301-2010-SGPSG-GA-MSS del 15.04.2010, la Subgerencia de Patrimonio y Servicios Generales señala que, las Municipalidades del Centro Poblado de Santa María de Huachipa, Pucusana y San Antonio de Cañete no han respondido a los requerimientos de recoger los bienes donados mediante Acuerdo de Concejo N° 136-2009-ACSS de fecha 28.12.2009, por lo que opina por la necesidad de un nuevo procedimiento para la disposición final de los mencionados bienes, recomendando conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 59° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, que se donen a la Asociación Trapería Emaús Oasis del Salvador, los 1312 bienes dados de baja con Resolución N° 582-2008-RASS de fecha 30.12.2008, dado el estado de abandono en los que se encuentran los referidos bienes y por el tiempo transcurrido desde su aprobación de baja;

Que, con Informe N° 077-2010-GA-MSS del 15.04.2010, la Gerencia de Administración señala que habiendo la Corporación Municipal renovado su mobiliario y remodelado sus oficinas administrativas para una mejor atención de los vecinos, no requiere contar con los 1,312 bienes que se proponen donar y que han sido dados de baja por la causal de mantenimiento o reparación onerosa, conforme a la Resolución N° 582-2008-RASS del 30.12.2008, resultando recomendable destinarlo para fines benéficos, siendo que en dicho contexto, la Asociación Trapería Emaús Oasis del Salvador tiene entre sus fines ayudar a los que más lo necesitan, apoyando familias a través de bazares populares y entrega directa de bienes. En tal sentido, concluye opinando favorablemente por la donación de los 1,312 bienes dados de baja mediante Resolución N° 582-2008-RASS de fecha 30.12.2008, a favor de la Asociación Trapería Emaús Oasis del Salvador, recomendando dejar sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 136-2009-ACSS de fecha 28.12.2008;

Que, mediante Informe N° 445-2010-GAJ-MSS del 20.04.2010, la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta lo informado por la Subgerencia de Patrimonio y Servicios Generales (Informe N° 301-2010-SGPSG-GA-MSS de fecha 15.04.2010) y la Gerencia de Administración (Informe N° 077-2010-GA-MSS de fecha 15.04.2010), opina por la procedencia de la Donación de bienes (1,312 bienes muebles) dados de baja mediante Resolución N° 582-2008-RASS, a favor de la Asociación Trapería Emaús Oasis del Salvador, por el valor señalado en la indicada Resolución, para lo cual el Concejo Municipal deberá aprobar dicha donación de conformidad con los Artículos 9° inciso 25) y 66° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, habiendo acreditado la indicada Institución su personería jurídica y objeto con fines sociales. Asimismo, opina que deberá dejarse sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 136-2009 que aprueba la Donación de 1,312 bienes muebles dados de baja mediante Resolución N° 582-2008-RASS a favor de las Municipalidades de Pucusana, Santa María de Huachipa y San Antonio de Cañete, al disponerse la transferencia en calidad de donación a otra Institución;





## Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 03 del Acuerdo de Concejo N° 39 -2010-ACSS

Estando al Dictamen Conjunto N° 022-2010-CGM-CAJ-MSS, de la Comisión de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos y el Informe N° 445-2010-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 9° numeral 25), 39°, 41° y 66° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal adoptó por **UNANIMIDAD** y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

### ACUERDO:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la donación de los 1,312 bienes muebles, dados de baja mediante Resolución N° 582-2008-RASS de fecha 30.12.2008, a favor de la Asociación Trapería Emaús Oasis del Salvador, por el valor señalado en la indicada resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- HACER** de conocimiento que el detalle de los bienes a ser donados, a que se refiere el artículo precedente, se encuentran descritos en el anexo adjunto al Informe N° 398-2010-SGPSG-GA-MSS de fecha 14.05.2010 de la Subgerencia de Patrimonio y Servicios Generales, el mismo que se adjunta al presente Acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR** sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 136-2009-ACSS de fecha 28.12.2009.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General, se haga de conocimiento del presente Acuerdo a la Contraloría General de la República, en un plazo no mayor de 07 (siete) días, conforme a lo dispuesto por el Artículo 59° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Secretaría General, se comunique el presente Acuerdo a la Superintendencia de Bienes Nacionales, en un plazo no mayor de 20 (veinte) días.

**ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Finanzas, a la Gerencia de Administración y a la Subgerencia de Patrimonio y Servicios Generales el cumplimiento del presente Acuerdo, dando cuenta al Concejo.

### POR TANTO:

**Mando se registre, comunique y cumpla.**

Municipalidad de Santiago de Surco  
  
PEDRO CARLOS MONTOYA ROMERO  
SECRETARIO GENERAL

Municipalidad de Santiago de Surco  
  
JUAN MANUEL DEL MAR ESTREMADOYRO  
ALCALDE

JMDE/PCMR/ram

